

Asunto: **Iniciativa**

*San Francisco de Campeche, Campeche; 21 de octubre de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada Elisa María Hernández Romero, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y II y se adiciona la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. A tal efecto se deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar dichos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

A nivel global se estima que 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, tan solo en 2021, a nivel nacional, 6 de cada 10 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> INEGI. Violencia contra las mujeres. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Violencia contra las mujeres en México. México, 2021. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Debemos comprender que la violencia contra las mujeres y niñas tiene sus raíces en la discriminación basada en el género, en unas normas sociales que aceptan la violencia y se afianzan en estereotipos de género que la perpetúan. De ahí que se requiera de un compromiso político, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género y abordar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres a diario.

A escala internacional existen importantes esfuerzos que buscan sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.<sup>2</sup>

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, en su Art. 3 señala que: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Consecuente a ello, en el Art. 4to., se señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Por lo que resulta necesario no solo impulsar leyes capaces de visualizar la violencia que sufren las mujeres y niñas en nuestro estado, sino también adecuar los marcos normativos vigentes a las nuevas realidades culturales, sociales, políticas y económicas, así como también resulta necesario repensar los principios bajo los cuáles se desarrollan los marcos jurídicos que velan por la integridad de las niñas y mujeres en nuestro estado.

A la luz del marco jurídico nacional, la Constitución Política Federal<sup>3</sup> contempla el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. En el mismo sentido la Ley General de

---

<sup>2</sup> H. Cámara de Diputados. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LXI Legislatura. México, 2010. Puede consultarse en: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur\\_viol\\_convnujr.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convnujr.pdf)

<sup>3</sup> H. Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 2º., fracción A., sección II. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. México, 2022. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia enuncia el derecho de las mismas a una vida libre de violencia a través de acciones y principios capaces de garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Necesitamos entender que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto.

Finalmente, esta iniciativa busca actualizar los principios rectores de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, incluyendo a la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados, de género y estructural a fin de constituir marcos jurídicos capaces de velar por el cumplimiento de los derechos y las libertades individuales de las mujeres en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único. Se reforma** la fracción I y II y se adiciona la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

**I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados, de género y estructural;**

**II. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;**

III. a VII. ...

...

VIII. La dignidad de las mujeres;

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA